Expediente: **6370/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ VILLA FABIAN ORLANDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **08/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VILLA, FABIAN ORLANDO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27328468277 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6370/24

H108022878599

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ VILLA FABIAN ORLANDO s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 6370/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 07 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la letrada apoderada de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R., Dra. Carla Lorenzetti**,** promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de VILLA FABIAN ORLANDO, CUIT N° 20-20495740-2 con domicilio en Avenida Colón N° 398., San Miguel de Tucumán, mediante cargo tributario agregado digitalmente en fecha 19/06/2024 por la suma de PESOS: SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 ($65.240), la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE/5240/2024 Impuesto para la salud pública - Sanción - Resolución M 10954/2023 (Multa Aplicada por falta de presentación de las Declaraciones Juradas anuales a sus vencimientos, periodos fiscales 2021 y 2022) y BTE/5241/2024 Impuesto para la salud pública - Sanción - Resolución M 10955/2023 (Multa Aplicada por falta de presentación de la Declaraciones Juradas a sus respectivos vencimientos, anticipos 01 a 12/2022, 1 a 06/2023).

Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 13137/376/CD/2023 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 24/07/2025 la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202507310 (fecha de emisión 26/06/2025) del cual surge que el día 26/05/2025 el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones adeudadas. A la fecha la deuda reclamada en autos se encuentra CANCELADA.

Analizadas las presentes actuaciones, corresponde tener por CANCELADA la deuda reclamada y tener por reconocidos los pagos efectuados por el accionado VILLA FABIAN ORLANDO, por parte de la actora Dirección General de Rentas.

Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61 C.P.C y C) ya que la mora en el cumplimiento de la obligación facultó a la actora al inicio de proceso. Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

En fecha 31/07/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS CON 00/100 ($9.700), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de $64.240.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a la Dra. Carla Lorenzetti, como apoderada de la actora (art. 14) y como ganadora.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 32.620. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 12% como ganador, 8% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Que realizada la correspondiente operación aritmética, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima correspondiente.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener por **CANCELADA** la deuda reclamada en autos y por reconocidos los pagos efectuados por el demandado por parte de la actora Provincia de Tucumán Dirección General de Rentas D.G.R.

SEGUNDO: Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

TERCERO: Intimar por el término de 05 días a VILLA FABIAN ORLANDO, CUIT N° 20-20495740-2 con domicilio en Avenida Colón N° 398., San Miguel de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS CON 00/100 ($9.700), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

CUARTO: REGULAR a la Dra. Carla Lorenzetti la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($560.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos.

QUINTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 07/10/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.